

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta, centimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces de municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Octubre de 1909).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de adaptación, de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 50 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta del día 12 de Octubre de 1909.)

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS
Mes de Septiembre de 1909

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.	55
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1
Ración de paja de 6 kilogramos.	56
Litro de aceite.	1 50
Quintal métrico de carbón.	7
Quintal métrico de leña.	5 02
Litro de vino.	40
Kilogramo de carne de vaca.	1 55
Kilogramo de carne de certero.	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 11 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Vicente Prieto.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre de 1909, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Ptas.	Cts.
HABER. —Saldo del trimestre anterior	480	95
Ingresado durante el trimestre	286	10
Suma el Haber.	767	05
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por material	110	>
— por personal	184	>
Suma el Debe.	294	>
Saldo á favor del Haber	473	05

León 6 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Mercilla Montes, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada «Elvira 1.ª», sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, paraje «Canto del Arco.» Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Tres Amigos», y desde él, y lindando con dicha mina, se medirán 100 metros al S., donde se colocará la 1.ª estancia; de ésta al O. 100, donde se colocará la 2.ª; de ésta al N. 500, donde se colocará la 3.ª; de ésta al E. 500, donde se colocará la 4.ª; de ésta al S. 500, donde se colocará la 5.ª; de ésta al E. 100, donde se colocará la 6.ª; de ésta al S. 100, donde se colocará la 7.ª; de ésta al E.

100, donde se colocará la 8.ª; de ésta al S., hasta interesar con la mina «Tres Amigos», 100, donde se colocará la 9.ª; de ésta al O., y lindando con la mina «Tres Amigos», 200, donde se colocará la 10.ª; de ésta, y lindando con la mina anterior al N. 100, donde se colocará la 11.ª, y de ésta, y lindando con la mina anterior al O. 200 metros, hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.894. León 7 de Octubre de 1909.—J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Montes

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Matallana tendrá lugar el día 10 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, la subasta de 92 robles procedentes de corta fraudulenta efectuada en el monte núm. 670 del Catálogo, perteneciente al pueblo de La Valcuera.

Las expresadas maderas, que cubren 5 286 metros, se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo, siendo el tipo de tasación 72.45 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día 6 de Septiembre del corriente año.

León 1.º de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

Segunda subasta

A las once del día 25 del mes actual, se subastarán en la Alcaldía de Luyego, 21 piezas de pino de procedencia fraudulenta, verificada en el monte de Tabuyo, bajo el tipo de 14 pesetas.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Tabuyo.

Las condiciones que regirán son las que se citan en la adición del **BOLETÍN OFICIAL** del día 25 de Septiembre de 1908.

León 6 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con esta fecha participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Astorga, con residencia en Llamas de la Ribera, á don Claudio Rascón, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN** á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 8 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. 1., José Pérez.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	Pesetas	Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos.	190	>
Suscripciones	46	>
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.	2.334	>
Instrucción pública oficial	>	>
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.	15.126	>
Intereses de empréstitos	3.159	50
Deudas, censos y cargas	1.000	>
Contingente provincial	>	>
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley, jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.	9.000	>
TOTAL	20.205	50

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.	253	>
Policía urbana y rural	800	>
Imprevistos	100	>
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	525	>
TOTAL	1.483	>

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta índole	200	>
-------------------------	-----	---

RESUMEN GENERAL

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	20.205	50
Idem los id. id. de id. diferible	1.483	>
Idem los gastos de carácter voluntario	200	>
TOTAL GENERAL	22.088	50

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta mil ochocientas ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

León 28 de Septiembre de 1909.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 1.º de Octubre de

1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—*González*.—P. A. del E. A., *Arturo Fraile*.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

Pesetas Cts.

Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	19.506	25
---	--------	----

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	8.010	41
--	-------	----

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para todos los de esta clase	1.122	08
------------------------------	-------	----

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	19.506	25
Idem los id. id. de id. diferible	8.010	41
Idem los id. id. de carácter voluntario	1.122	08
Total general	28.458	74

Importa la precedente distribución de fondos las figuradas veintiocho mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Astorga 25 de Septiembre de 1909.—El Contador, *Paulino P. Monteserín*. «El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á los efectos legales.—Astorga 27 de Septiembre de 1909.—P. A. del E. A.: El Secretario, *Tiburcio Argüello Álvarez*.—V.º B.º: El Alcalde accidental, *Náñez*.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por el término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

1.º Presupuesto municipal ordinario para el año de 1910.

2.º Cuentas municipales de los años de 1907 y 1908.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Santa María del Páramo á 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, *Eligio Casado*.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo de consumos de este Ayuntamiento á venta libre para el año de 1910, bajo la cantidad y condiciones que se hallan expresadas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta subasta no diera resultado alguno, se verificará una segunda y última el 28 de dicho mes, y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Vega de Espinareda 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, *Pedro Gabela*.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad para el año de 1910, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en el día 17 del actual tendrá lugar la subasta con la exclusividad en la venta de los derechos y recargos de las líquidas, sal común y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.150,72 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana.

Si no diere resultado se celebrará otra 2.ª subasta el 24 del mismo, en el mismo local y á iguales horas, modificando los precios de venta; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el 31, en el mismo local é iguales horas, con la rebaja de la tercera parte.

Campo de Villavidel á 9 de Octubre de 1909.—*Tomás Fresno*.

Alcaldía constitucional de Valderas

Por acuerdo del Ayuntamiento que presida, se anuncia la vacante del cargo de Secretario del mismo, para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el térmi-

no de quince días, ó sea hasta el 26 del actual, inclusive.
Valderas 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Vicente Blanco de los Rios.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subastas de las especies de consumo de este término y año de 1910, se anuncia la primera con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones señalados en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la cual tendrá lugar el día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda y última el día 30 de dicho mes, á las mismas horas y local que la anterior, con la rectificación de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente.

Molinaseca 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

El día 20 del mes corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos que con su tipo y condiciones se expresan en el expediente formado para 1910, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si dicha subasta resultase negativa, se celebrará la segunda y última á la misma hora del día 30, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Camponaraya 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de Bembibre

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría las listas de edificios y solares y repartimientos de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y por término de diez días la matrícula: todo correspondiente al próximo año de 1910.

Bembibre 6 de Octubre de 1909. El Alcalde, Abelardo López.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho período no habrá lugar.

Magaz 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Joara

No habiendo dado resultado los conciertos graniales ni el arriendo

á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento, se arriendan en venta exclusiva las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo de 2.008'40 pesetas, á que asciende con los recargos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda á los diez días después, en el sitio y horas indicadas.

Joara 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Calvo.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Plazo saber: Que el día cinco del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se venden en este Juzgado y en el de Murias de Paredes, en pública subasta, los bienes siguientes:

Término de Villaseco Ptas.

1.º Unacasa, con su huerta y prado adyacente, en dicho pueblo, á la calle Real, que constituye un solo predio, y cuya medida superficial es de cuarenta y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas próximamente; linda Norte, presa del pueblo; Sur, prados de Celedonio Alonso y Fabian Alvarez; Este, presa de los molinos, y Oeste, prado de Tomás Fernández; tasada en . . . 10.000

2.º Un prado, en dicho pueblo, al sitio del Lazado, de cuarenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste, prado del Marqués de Campo Sagrado; Sur, sendero del Lazado, y Este, prado de D. Manuel García Lorenzana; tasado en . . . 2.500

Total, doce mil quinientas pesetas. 12.500

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de D. Pedro Justo Boiso, vecino que fué de dicho Villaseco, hoy ausente en ignorado paradero, en autos ejecutivos que le promovió el Procurador D. Gumersindo González, á nombre de don Francisco González Prieto, del Comercio de León, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo hipotecario; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de dicha tasación, y que en cuanto á títulos de propiedad, se atenderán los rematantes á lo que consta de autos, y por último, que se adjudicarán los bienes al postor más ventajoso que resulte de ambos Juzgados.

Dado en León á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Aurelio Rodríguez Estébanez, hijo de Hilario y Catalina, natural de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander, soltero, jornalero, de 25 años de edad, y vecino de Hospital de Orvigo, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia del mismo, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por esta, y emplazarle ante la Audiencia provincial de Palencia; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 25 de Septiembre de 1909.—Joaquín L. Menach.—P. S. M., Deogracias Curieles.

Dón Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Plazo saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á ocho de Octubre de mil novecientos nueve: el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Maximino Alonso Miñón y D. Fortunato Vargas Zamora, habiendo visto el precedente juicio verbal instado por D. Gustavo Becker, industrial, vecino de esta población, contra Facundo Espeso Ramos, vecino de Almanza, constituido en rebeldía, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, procedentes de cervezas, con interés legal y costas:

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á D. Facundo Espeso Ramos al pago de las ciento cincuenta pesetas é interés legal por que le ha demandado D. Gustavo Becker, imponiendo al primero las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando por por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley Procesal, á no ser que el demandante opte por que se le notifique personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Maximino A. Miñón.—Fortunato Vargas.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León á once de Octubre de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllevador que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllevador de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil; 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos; 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la existencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será de 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y las renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará, por tanto, fillado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1890 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Luará pantalón azul oscuro, guerrería de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de

instancias terminará el 31 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.
El General Jefe de E. M., Apolinario Sáenz de Buruaga.

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN

10.º Tercio

En virtud de la Real orden de 22 de Julio último (D. O. núm. 162), y de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, se anuncia concurso para la adquisición de 1.008 guerreras que aproximadamente puede necesitar la fuerza de las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que constituyen este 10.º Tercio, más las que puedan necesitarse hasta 1.º de Diciembre del año de 1910, que termina la actual contrata de prendas, así como también las polainas de carretera que puedan necesitarse en igual período de tiempo.

Hasta las once horas del día veintiocho del presente mes de Octubre, se admitirán proposiciones bajo pliego cerrado en la oficina de la Subinspección de este Tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de la capital de León, acompañándose a dichas proposiciones resguardo de haber hecho el depósito de 500 pesetas en la Caja de dicha Comandancia de León.

En la expresada Subinspección y en las demás similares del Instituto, se halla la guerrera y polainas que han de servir de tipo para la confección de las que se anuncian.

El concurso se sujetará a las bases siguientes:

1.º Las guerreras y polainas serán en calidad y forma exactamente iguales al tipo.

2.º La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más ventajosa ó de rechazarlas todas.

3.º El importe de este anuncio en los periódicos oficiales, será de cuenta del adjudicatario, el que quedará obligado a poner en cada capital de Comandancia, el número de las indicadas prendas que necesite cada una.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee tomar parte en el citado concurso.

Oviedo 11 de Octubre de 1909.—
El Teniente Coronel Subinspector accidental, José Vilches Sánchez.

15.º DEPOSITO RESERVA

DE CABALLERÍA

Revista anual de 1909.

Dispuesto en los artículos 256 al 245 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896, para la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida, durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular a todos los individuos que encontrándose en la situación de 2.ª reserva, se presenten a cumplir el precepto que la referida ley les impone, para no incurrir en falta, por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Por último, se ruega a los señores Comandantes de Puesto de la Guardia civil, remitan a este depósito, antes del 30 de Noviembre, la circular que a cada uno se les manda para que hagan constar si pasó la revista, y en caso contrario, los motivos, re-

mitiendo partida de defunción de los fallecidos con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 1.º de Octubre de 1909.
El Coronel, Marqués de Casasola.

Don Marcelo González Díaz, Comandante del Regimiento de Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al ser llamado a filas, contra el soldado del reemplazo de 1908, Matías Vidales Luengo.

Por la presente cito. llamo y emplazo al mencionado Matías Vidales Luengo, hijo de Melquiades y de Manuela, de 23 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, que si sabe leer y escribir, natural de Quintanilla de Flórez, partido de La Bañeza, provincia de León, y estatura 1,545 metros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, de esta plaza, con objeto de responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; en inteligencia, que de así no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que con arreglo a la ley haya lugar.

En su consecuencia, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y dado el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, cooperando en esta forma a la más pronta y mejor administración de justicia.

Dado en Lérida a 25 de Septiembre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Marcelo González.

Don Marcelo González Díaz, Comandante del Regimiento de Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al ser llamado a filas, contra el soldado del reemplazo de 1908 Domingo Mayorga Alonso.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Mayorga Alonso, hijo de José y de Francisca, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, que si sabe leer y escribir, natural de Villaobispo, partido de Astorga, provincia de León, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera de esta Plaza, con objeto de responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; en la inteligencia, que de así no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que, con arreglo a la ley, haya lugar.

En su consecuencia, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y dado el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, cooperando en esta forma a la más pronta y mejor administración de justicia.

Dada en Lérida a los 25 días del mes de Septiembre de 1909.—Marcelo González.

ONSTANCIO Fernández, Médico Oculista.—Hotel Noriega, León.—Consulta de diez a una y de tres a cinco, desde el día 18 del actual.

Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Daniel García Riesco, hijo de Mariano y de Benita.	Natural de Igüeña, provincia de León, estado soltero, oficio jornalero.	Edad 25 años, estatura 1'596 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba nascente, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa.	Igüeña (León). Ha residido en Bilbao, y se presume haya marchado a la República Argentina.	Falta grave de primera deserción. Ha de comparecer ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, D. Manuel De-Vos, en el cuartel de San Francisco, de la Plaza de Vitoria, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Vitoria 25 de Septiembre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Manuel De-Vos.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE GUIPÚZCOA, NÚM. 53.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Agustín García Álvarez, hijo de Isidoro y de Juana.	Natural de Magaz, provincia de León, estado soltero, oficio labrador.	Edad 24 años, estatura 1'385 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poca, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular.	Magaz, provincia de León; se ignora su paradero actual.	Falta grave de primera deserción. Ha de comparecer ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, D. Manuel De-Vos, en el cuartel de San Francisco, de la Plaza de Vitoria, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Vitoria 26 de Septiembre de 1909.—El Comandante Juez instructor, Manuel De-Vos.